



*M.P.: Tatiana Valencia Asprilla*

**Acuerdo CSJCHA23-C75**  
Quibdó, 20 de septiembre de 2023

*“Por el cual se decide negar una solicitud de prórroga del término de suspensión temporal de reparto de Acciones de Tutela al Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó – Chocó, establecido en el Acuerdo CSJCHA23-55 del 29/06/2023”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CHOCÓ**

En ejercicio de sus facultades legales, en concordancia con el artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016 y en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y:

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, con el fin de racionalizar y desconcentrar la actividad pública y promover la participación territorial en la gestión judicial, delegó unas funciones en los Consejos Seccionales de la Judicatura y en el artículo 6º dispuso:

*“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Que mediante Acuerdo CSJCHA23-55 del 29 de junio de 2023, este Consejo Seccional de la Judicatura de Chocó, prorrogó el término de suspensión temporal del reparto de Acción de Tutelas al Juzgado 2º Civil Municipal de Quibdó, previsto en el Acuerdo CSJCHA23-4 del 19/01/2023 y el Acuerdo CSJCHA23-23 del 12 de abril de 2023, hasta el 30/09/2023.

Que mediante oficio del 14 de septiembre de 2023, la Dra. Ana María Vargas Prado, en su calidad de Jueza del Juzgado 2º Civil Municipal de Quibdó, solicitó la prórroga de la medida de exoneración de repartos para tutelas, sosteniendo como argumento que el Juzgado creado para la especialidad Civil Municipal, aún no ha ingresado en funcionamiento y que pese a los esfuerzos empleados la congestión persiste, y se requiere de dichos cargos porque el personal del juzgado es insuficiente para atender la demanda de justicia.

Con la finalidad de revisar la viabilidad de la prórroga solicitada por la señora jueza, se hace necesario analizar el reporte registrado en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, con corte a 30/06/2023:

<b>Trimestre</b>	<b>Inventario Inicial</b>	<b>Entradas</b>	<b>Salidas</b>	<b>Inventario Final</b>
1º y 2º	895	276	173	954

Fuente: Reporte estadístico, Juzgado 02 Civil Municipal de Quibdó. Sistema SIERJU [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Igualmente se hace necesario revisar la capacidad máxima de respuesta establecida para los juzgados civiles municipales del país, observando que según el Acuerdo PCSJA2312010 del 30 de enero de 2023, se encuentra fijada en 1036 procesos.

Calle 24 # 1-30 cuarto piso - oficina 401. Tel. 094 - 6713261.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Quibdó – Chocó. Colombia





De los datos anteriormente transcritos, se observa que en la actualidad el Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó, soporta una carga laboral de 954 procesos, misma que se encuentra por debajo de la capacidad máxima de respuesta para la presente anualidad, concluyendo que el despacho no presenta congestión judicial que amerite prorrogar la medida que en la actualidad se encuentra prorrogada hasta el 30/09/2023, máxime considerando que en la actualidad cuenta con 2 medidas de traslado transitorio de empleados, lo que hasta el momento ha permitido la disminución del inventario de proceso en trámite del despacho.

Aunado a lo anterior, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, en el artículo 43 literal h, creó el despacho 003 civil municipal de Quibdó, sobre el cual la dirección Ejecutiva de Antioquia-Chocó y la Coordinación Administrativa de Quibdó, se encuentran adelantando los trámites para su puesta en marcha en los próximos días.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la carga laboral que afronta el Juzgado 2° Civil Municipal de Quibdó, en la actualidad se encuentra por debajo de la capacidad máxima de respuesta para los juzgados civiles del país, este Consejo Seccional, negará la solicitud de prórroga del término de la medida transitoria de suspensión temporal de reparto de Acciones de Tutela a ese Despacho Judicial, establecido en el Acuerdo No. CSJCHA23-55 del 29/06/2023.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó.

#### ACUERDA

**Artículo Primero: Negar la solicitud de prórroga del término de suspensión del reparto de acciones de tutela** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó- Chocó, señalado en el Acuerdo No. CSJCHA23-55 del 29/06/2023.

**Artículo Segundo: Comunicaciones.** Por secretaría remítase copia del presente Acuerdo al Juzgado Segundo Civil Municipal de Quibdó - Chocó, a la oficina de Apoyo Judicial, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó y a la Coordinación Administrativa de Quibdó- Chocó.

**Artículo Tercero: Informes y control.** Por secretaría, inclúyase el presente acto administrativo en el informe de que trata el Artículo 17° del Acuerdo PSAA16-10561 de 2017.

**Artículo Cuarto: Vigencia.** El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura celebrada el 20 de septiembre hogaño y rige a partir de su expedición.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROSALBA GARCÉS BETANCUR  
Presidenta